

Cuarta. *Candidatos*.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas o equipos de profesionales que gocen de capacidad legal y profesional adecuada al objeto de la investigación.

Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse, previamente a la adjudicación definitiva de la ayuda, la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa sobre la materia que esté en vigor en el momento de la adjudicación.

La ayuda se hará efectiva a una sola persona, por lo que en supuestos de participación pluripersonal se hará constar a quien se designa para recibirla.

Quinta. *Solicitudes*.—El plazo de presentación de la solicitud será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán dirigirse al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, 28012 Madrid), según modelo anexo a esta Orden.

A las instancias deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae del participante o participantes.
- b) Memoria descriptiva del proyecto de investigación explicando objetivos generales, medios instrumentales, alcance de los objetivos concretos de la investigación, posibilidad de aplicación práctica de los resultados y bibliografía.
- c) Calendario propuesto para la realización del trabajo.
- d) Nombre del responsable de la ejecución del trabajo.

Sexta. *Selección*.—La selección de los candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y compuesta por cuatro Vocales designados por aquél, de los que el Secretario será el Subdirector general de Estudios y Documentación del Instituto Nacional de Administración Pública.

La Comisión, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desierta alguna de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas. El fallo de la Comisión se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a los adjudicatarios.

La Comisión designará un coordinador por cada uno de los trabajos de investigación, quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener contacto con aquél, seguir sus indicaciones y presentar los informes pertinentes.

El INAP, respetando el derecho de propiedad intelectual de los autores y de conformidad con la legislación vigente, se reserva la facultad de publicar y difundir los trabajos de los proyectos seleccionados, así como utilizar, como estime procedente, los materiales que hayan servicio para su realización. Si el INAP no hiciera uso de dichas facultades, podrá autorizar, previa solicitud de los adjudicatarios, otras formas de utilización, siempre que se haga mención expresa de la financiación recibida por el INAP.

La documentación de los proyectos que no resulten seleccionados estará a disposición de los concursantes para que puedan retirarla durante los treinta días siguientes a la resolución del concurso; transcurrido dicho plazo, se decidirá libremente el destino de la documentación no retirada.

Séptima. *Obligaciones*.—El resultado de cada investigación será un trabajo que describa como mínimo:

1. Situación actual del tema objeto de investigación en la Administración Pública.
2. Aportaciones científicas o técnicas susceptibles de aplicación a la Administración Pública.
3. Casos prácticos, supuestos o casos reales que pongan de manifiesto que la utilización de esas aportaciones científicas o técnicas se traduce en un incremento de eficacia y eficiencia administrativa.
4. Aplicabilidad y utilidad para la Administración Pública, y en especial para la formación.
5. Bibliografía utilizada y utilizable para el desarrollo de los temas.
6. Los materiales informáticos (programas, bases de datos...) utilizados para la realización del trabajo y los necesarios para la aplicación de sus contenidos.

Los adjudicatarios de las ayudas deberán entregar un ejemplar mecanografiado o el soporte informático del trabajo realizado y una copia de un resumen del mismo, de una extensión entre 10 y 20 páginas, en el que se refleje de forma clara y precisa el contenido básico de su trabajo. Igualmente deberán acompañar los materiales informáticos que sean producto de la investigación y, en su caso, los que hubieren utilizado, los cuales quedarán en propiedad del INAP.

Octava.—Las decisiones de carácter técnico o científico adoptadas por la Comisión de selección serán irrecurribles. Los demás actos administrativos podrán ser recurridos en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

La participación en el presente concurso supone la aceptación expresa de estas bases de convocatoria.

Madrid, 10 de febrero de 1992.

EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO

Modelo

Datos personales:

Apellidos Domicilio (calle o plaza y número)
 Nombre Localidad
 Código postal Documento nacional de identidad número
 Provincia Teléfono de contacto (con prefijo)

Datos profesionales:

Título académico
 Centro de trabajo
 Domicilio
 Teléfono Cuerpo o Escala
 Número de Registro de Personal

Conociendo y aceptando las bases de la convocatoria para

y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, solicita la adjudicación de una de las becas convocadas, para lo que adjunta la siguiente documentación:

1. Currículum vitae.
2. Proyecto a desarrollar (en su caso).
3. Compromiso (en su caso) de
4. Certificado (en su caso) de
5. Etcétera.

MINISTERIO DE CULTURA

3881

ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 3.^a de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 318.441, interpuesto por don Manuel Postigo García y don Juan Hernández Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 318.441, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.^a, de la Audiencia Nacional, promovido por don Manuel Postigo García y don Juan Hernández Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre adjudicación de puestos de trabajo declarados desiertos en concurso de méritos, ha recaído sentencia en 18 de octubre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hernández Fernández contra la Orden del Ministerio de Cultura de 1 de diciembre de 1988, por la que se adjudican puestos de trabajo y se declaran desiertas el resto de las vacantes convocadas en virtud de concurso de méritos convocado por Orden de 5 de julio de 1988.

Segundo.—Que, estimando en parte el interpuesto por don Manuel Postigo García, contra la misma Orden de 1 de diciembre de 1988, debemos anular y anulamos ésta, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ella se declara desierta una de las vacantes convocadas de Inspector de Actividades del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales; declarando el derecho del señor Postigo García a que le sea adjudicada dicha plaza, con efectos económicos desde la fecha en que hubieran comenzado a producirse de haberle sido adjudicada mediante la Orden impugnada.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por la representación de los recurrentes, únicamente a nombre de don Juan Hernández Fernández, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.